

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por WILLIAM RONDÓN RODRÍGUEZ por intermedio de apoderada judicial contra LUZ RUBIELA GARCÍA GUERRERO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impide su admisión, veamos:

- El despacho advierte que el poder esta conferido para llevar a cabo un proceso de TERMINACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y en el párrafo introductorio del texto de la demanda invoca un proceso de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por tanto, deberá adecuar tanto el poder como la demanda en el sentido de otorgar poder e invocar el trámite de una demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar además de la disolución; que se declare la existencia de la unión marital de hecho indicando los extremos temporales de la misma *-fecha inicial y fecha de terminación-* así mismo deberá solicitar que como consecuencia de la anterior declaración se declare la existencia de la sociedad patrimonial entre los pretensos compañeros permanentes indicando las fechas de inicio y terminación de la misma.
- Aunque en el acápite de pruebas relaciona como documento anexo el registro civil de nacimiento de la señora LUZ RUBIELA GARCÍA GUERRERO no lo arrima, en consecuencia, deberá allegarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por WILLIAM RONDÓN RODRÍGUEZ contra LUZ RUBIELA GARCÍA GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40918449429990ee9335de5959390095570096ba9ac0a2a021e60065dc9c28cf**

Documento generado en 01/11/2022 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>